CONTRATO DE AUTORIZACION PARA EL USO Y APROVECHAMIENTO DE LA TIENDA ESCOLAR. QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR ACUERDO DE SU TITULAR. POR LA C. CLAUDIA SUSANA LUNA SALGADO DIRECTORA GENERAL DE DESARROLLO EDUCATIVO, ASISTIDA POR EL C. MARIO OSORIO SANTOS, JEFE DE LA UNIDAD DE COOPERATIVAS Y TIENDAS ESCOLARES Y POR DIRECTOR(A) DE LA ESCUELA ; Y POR LA OTRA
DE LA TIENDA ESCOLAR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL(LA) AUTORIZADO(A)"; ACTO JURÍDICO QUE SE SUJETA AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:
DECLARACIONES
I. De "LA SECRETARÍA":
I.1 Que es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada del Estado, como lo señalan los artículos 82 párrafo primero y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 14 párrafo primero, 17 fracción XI, 19 y 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 3 y 46 fracción XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública del Estado de Puebla.
I.2 Que la C. Claudia Susana Luna Salgado, Directora General de Desarrollo Educativo, tiene la facultad para firmar el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo de Delegación de Facultades otorgado por el Titular de esta Dependencia, de fecha diez de abril del año dos mil trece.
I.3 Que para efectos del presente instrumento señala como domicilio el ubicado en Avenida Jesús Reyes Heroles sin número, Colonia Nueva Aurora de la Ciudad de Puebla, Puebla, Código Postal 72070.
II. De "EL (LA) AUTORIZADO(A)":
II.1 Que es una persona física, con capacidad legal para adquirir derechos y obligaciones y se identifica con la credencial de elector folio número que es de nacionalidad mexicana, con domicilio en
ColoniaLocalidad
Municipio Teléfono Secolaridad
Correo Electrónico Escolaridad años de edad
II.2 Que cuenta con los recursos materiales, técnicos y humanos así como experiencia y elementos técnicos suficientes para operar la tienda escolar.
II.3 Que de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo del Ejecutivo del Estado, que regula el Establecimiento, Operación y Funcionamiento de las Tiendas Escolares de las Instituciones Educativas Oficiales, dependientes de la Secretaría de Educación Pública del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 9 de agosto de 1996, ha resultado electo en asamblea celebrada el de por los integrantes del Consejo Escolar de Participación Social
en la Educación, para operar la Tienda Escolar ubicada en la escuela: con Clave de Centro de Trabajo en el turno
en en turno
II.4 Que conoce y acepta cumplir las disposiciones establecidas por el ACUERDO del Ejecutivo del Estado, que regula el Establecimiento, Operación y Funcionamiento de las Tiendas Escolares de las Instituciones Educativas Oficiales, dependientes de la Secretaría de Educación Pública del Estado; ACUERDO mediante el cual se establecen los lineamientos generales para el expendio y distribución de

alimentos y bebidas preparados y procesados en las escuelas del Sistema Educativo Nacional; ACUERDO conjunto de los Titulares de las Secretarías de Educación Pública y de Salud del Estado, por el que se establecen los alimentos autorizados para la venta o expendio en los establecimientos de consumo escolar de los Planteles que conforman el Sistema Educativo Estatal; Norma Oficial Mexicana de Salud NOM-251-SSA1-2009 sobre las Prácticas de Higiene para el Proceso de Alimentos, Bebidas o Suplementos Alimenticios y Normas Oficiales Mexicanas en materia de Seguridad, que para tal efecto emita "LA SECRETARÍA".

III. De "LAS PARTES":

acto al director, mediante oficio.

- III.1 Que se reconocen la personalidad jurídica con que se ostentan y tienen la capacidad jurídica para asumir los compromisos que en el presente instrumento se especifican, así como la facultad de la Secretaría de Educación Pública del Estado para vigilar y supervisar que "EL(LA) AUTORIZADO(A)" cumpla con las normas que regulan el objeto materia del mismo.
- III.2 Que se comprometen a concretar eficientemente las acciones y actividades que se deriven del presente instrumento.
- III.3 Que manifiestan que no existe error, dolo, mala fe, ni cualquier otro vicio que afecte el consentimiento en la celebración del presente instrumento.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" se sujetan al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. "LA SECRETARÍA" otorga a través de la Dirección General de Desarrollo

escolar		Sector				Turno población e	a o región No. de		
Teléfono				CORDE		posicion o	occiai to		110. 00
con domicilio	o en								
Colonia					Locali	dad			
Municipio					-	Código P	ostal		
número T//	0/	números ;	de	Registro	У	autorización	de	Tienda a fin	Escolar de brinda
O CORMOIO	alur	nnos(as), pe	rsonal	docente, de a	asisten	cia y apoyo a la	educad	ción, sin dis	tinción de
ninguna natu	uralez	ca.							
ninguna natu SEGUNDA	uralez - CON	a. I TRAPREST	ACIÓN.	El (la) autori	zado (a	a) realizará a "LA	SECR	ETARÍA " po	or el uso y
ninguna natu SEGUNDA aprovecham	uralez - CON iento	a. ITRAPREST de la tienda	escola	r dentro de l	os tres	s primeros días	hábiles	del mes sic	uiente de
ninguna natu SEGUNDA aprovecham operaciones	uralez CON iento , el in	ta. NTRAPREST de la tienda nporte corres	escola pondier	r dentro de l nte a la cuota	os tres de au	s primeros días torización, siendo	hábiles o ésta la	del mes sig suma que	guiente de resulte de
ninguna natu SEGUNDA aprovecham operaciones multiplicar la	con iento , el in cuot	ta. NTRAPREST de la tienda nporte corres a diaria estal	escola spondier blecida	r dentro de l nte a la cuota por el total de	os tres de au días l	s primeros días torización, siendo aborados en el m	hábiles o ésta la nes, en l	del mes sig suma que a cuenta ba	guiente de resulte de incaria del
ninguna natu SEGUNDA aprovecham operaciones multiplicar la	con iento , el in cuot	ta. NTRAPREST de la tienda nporte corres a diaria estal	escola spondier blecida	r dentro de l nte a la cuota por el total de	os tres de au días l	s primeros días torización, siendo	hábiles o ésta la nes, en l	del mes sig suma que a cuenta ba	guiente de resulte de incaria del

"LA SECRETARÍA" a través de la Unidad de Cooperativas y Tiendas Escolares, previo acuerdo con la Dirección General de Desarrollo Educativo, serán las únicas facultadas para fijar, incrementar o disminuir en cualquier momento durante el ciclo escolar que corresponda, la cuota diaria que deberá cubrir "EL(LA) AUTORIZADO(A)" de la Tienda Escolar, si el monto de la venta diaria que se detectó en la supervisión al funcionamiento de la Tienda Escolar lo justifica, bastando para ello únicamente que la citada Dirección General notifique la modificación a "EL(LA) AUTORIZADO(A)" y comunique de este

TERCERA.- ENTREGA Y RECEPCIÓN DEL ESPACIO. El (La) Director(a) del Plantel Educativo en donde se haya otorgado la autorización de la Tienda Escolar, deberá dar las facilidades necesarias a "EL (LA) AUTORIZADO(A)" para la adecuada instalación y operación de la Tienda Escolar; asimismo, en el ámbito de su competencia será el encargado directo de vigilar su funcionamiento y rendir oportunamente la información requerida por "LA SECRETARÍA".

CUARTA.- VIGENCIA. Este Instrumento tendrá vigencia durante el ciclo escolar 2019-2020, por lo tanto, "EL(LA) AUTORIZADO(A)" se obliga a desocupar y entregar a "LA SECRETARÍA" en óptimas condiciones de limpieza y uso el local, caseta o instalaciones donde funcionó la Tienda Escolar, cinco días hábiles antes de concluir el ciclo escolar respectivo; en caso de que el(la) autorizado(a) no retire sus pertenencias en el plazo establecido, autoriza a la Dirección del plantel ponga en resguardo sus pertenencias en el lugar que considere apropiado, debiendo el Director del plantel educativo, levantar un Acta de Hechos con la presencia de dos testigos que formen parte del Consejo Escolar de Participación Social en la Educación.

QUINTA.- PERMISOS Y AUTORIZACIONES. "LAS PARTES" reconocen que es competencia exclusiva de "LA SECRETARÍA" autorizar los productos industrializados que se expenden en las Tiendas Escolares, reconociendo como empresas autorizadas las que presenten ante el (la) autorizado(a), la Constancia de Autorización de Comercialización de sus productos, sin exclusividad alguna, expedida por "LA SECRETARÍA" para el ciclo escolar 2019-2020.

SEXTA.- OBLIGACIONES. Para el cumplimiento del objeto materia de este instrumento "LAS PARTES", se obligan a:

I. "LA SECRETARÍA":

- 1.- Otorgar las facilidades necesarias para que "EL (LA) AUTORIZADO(A)" pueda operar eficientemente la Tienda Escolar.
- 2.- Vigilar que "EL (LA) AUTORIZADO(A)" cumpla con las disposiciones señaladas en la declaración II.4 del presente Instrumento.
- 3.- Notificar por escrito a "EL (LA) AUTORIZADO(A)", las fechas de suspensión de labores escolares previstas en el Calendario Escolar y las que sean por causas extraordinarias, debiendo "LA SECRETARÍA" descontar de la cuota mensual, el importe correspondiente por cada día de suspensión de labores.

Cuando se trate de Centros Escolares, Institutos o Unidades Educativas en donde la Tienda Escolar opere con un sólo autorizado, será necesario que dicha suspensión sea en todos los niveles para poder hacer el descuento correspondiente de un día de cuota de autorización.

Para todas las escuelas oficiales del Estado que cuenten con Tienda Escolar, en el supuesto de que la suspensión de labores sea únicamente por grupos o niveles, se descontará la parte proporcional equivalente al tanto porcentual que represente la población escolar ausente, del total de alumnos(as) que integra la población escolar del plantel educativo.

- **4.-** Impedir el acceso al plantel educativo a vendedores de golosinas, alimentos o de cualquier otro producto, así como a las empresas que carezcan de la constancia de autorización de comercialización de sus productos, que expide "LA SECRETARÍA".
- **5.-** No permitir o propiciar que el personal docente, o administrativo de apoyo a la educación, adscrito a la institución educativa, así como alumnos de la Institución, realicen actos de comercialización de alimentos y bebidas preparados y procesados al interior del centro de trabajo; lo anterior con fundamento en el TÍTULO V, CAPÍTULO ÚNICO, de las prohibiciones y sanciones, párrafo decimonoveno del ACUERDO mediante el cual se establecen los lineamientos generales para el expendio y distribución de alimentos y bebidas preparados y procesados en las escuelas del Sistema Educativo Nacional.

- **6.-** Abstenerse de cobrar a "EL (LA) AUTORIZADO(A)", cuotas adicionales a la establecida en este instrumento por la autorización del servicio de Tienda Escolar; así como exigirle donaciones o apoyos de cualquier naturaleza.
- 7.- Proporcionar por escrito a "EL(LA) AUTORIZADO(A)" a la firma del presente instrumento, el nombre de la institución bancaria y el número de cuenta del plantel, donde deberá realizar los depósitos mensuales de la cuota diaria establecida, debiendo otorgarle recibo oficial de cobro a cambio de la ficha de depósito. En los planteles que cuenten con autorización de manejo de caja chica, "EL (LA) AUTORIZADO(A)" entregará el importe correspondiente a la dirección o contralor del plantel, a cambio del recibo oficial de cobro.
- Las demás que se deriven para el cumplimiento del presente instrumento.

II. "EL (LA) AUTORIZADO(A)":

- 1.- Asistir conjuntamente con su personal responsable de la preparación y elaboración de alimentos, a la capacitación que imparten coordinadamente la Secretaría de Educación Pública y de Salud del Gobierno del Estado de Puebla.
- 2.- Cumplir con lo dispuesto por el ACUERDO del Ejecutivo del Estado que regula el establecimiento, Operación y Funcionamiento de las Tiendas Escolares de las Instituciones Educativas Oficiales dependientes de la Secretaría de Educación Pública del Estado.
- 3.- Cumplir y expender únicamente los productos alimenticios autorizados en el ACUERDO mediante el cual se establecen los lineamientos generales para el expendio y distribución de alimentos y bebidas preparados y procesados en las escuelas del Sistema Educativo Nacional; y con lo dispuesto en el ACUERDO conjunto de los Titulares de las Secretarías de Educación Pública y de Salud del Estado, por el que se establecen los alimentos autorizados para la venta o expendio en los establecimientos de consumo escolar de los Planteles que conforman el Sistema Educativo Estatal, así como los del listado de productos alimenticios autorizados para su venta en Tiendas y Cooperativas Escolares; debiendo mantener la relación de productos y precios a la vista de la población escolar.
- **4.-** Expender productos nutritivos típicos regionales, tales como: amaranto, chía, nopal, nuez, cacahuates, garbanzos, habas, pistaches, almendras, frutas deshidratadas, semillas de girasol, entre otros.
- **5.-** Con la finalidad de colaborar a mejorar el medio ambiente, queda estrictamente prohibido el uso de desechables no biodegradables, de ser necesario el uso de productos desechables, éstos tendrán que ser ecológicos biodegradables.
- **6.-** Cumplir con las disposiciones de la Norma Oficial Mexicana de Salud NOM-251-SSA1-2009 "Prácticas de higiene para el proceso de alimentos, bebidas o suplementos alimenticios".
- 7.- Vigilar que el personal de la Tienda Escolar que interviene en la preparación de alimentos observe las disposiciones de la Norma Oficial Mexicana de Salud NOM-251-SSA1-2009.
- 8.- Vigilar que el personal de apoyo en la operación de la Tienda Escolar, observe las Normas Oficiales Mexicanas de Salud, seguridad-prevención y mantenimiento, a fin de garantizar la inocuidad y calidad del servicio a la comunidad escolar.
- 9.- Satisfacer las condiciones de higiene, calidad, precio, comodidad y eficiencia que "LA SECRETARÍA" determine, para el cumplimiento del objeto, materia del presente instrumento.
- 10.- Observar lo dispuesto por las Normas Oficiales Mexicanas en materia de Seguridad: NOM-003-SEGOB-2011 "Señales y Avisos para Protección Civil.- Colores, formas y símbolos a utilizar"; NOM-002-STPS-2010 "Prevención y protección contra incendios"; NOM-154-SCFI-2005 "Equipos contra incendio-extintores-servicio de Mantenimiento y recarga"; NOM-001-SEDE-2012 "Instalaciones Eléctricas

(utilización)"; NOM-004-SEDG-2004 "Instalaciones de aprovechamiento de gas LP"; aplicables a los locales y casetas donde funcione la Tienda Escolar.

- 11.- Cumplir con los compromisos declarados y adquiridos en su plan de trabajo.
- 12.- Establecer relaciones comerciales únicamente con las empresas proveedoras que presenten su constancia de autorización de comercialización de sus productos, suscrita por "LA SECRETARÍA".
- 13.- Depositar al día siguiente del inicio del ciclo escolar en la cuenta bancaria del plantel educativo, en calidad de garantía, el importe correspondiente a veinte días de cuota de autorización diaria establecida en el presente instrumento. Este importe se aplicará en caso de que "EL (LA) AUTORIZADO(A)" deje de cubrir su cuota de autorización, o en su caso para el pago de los últimos días laborables del ciclo escolar.
- **14.-** Mantener en condiciones óptimas de higiene y seguridad el local o caseta donde funcione la Tienda Escolar, los bienes muebles, los sitios aledaños a ésta y los enseres, dándole el mantenimiento preventivo y correctivo adecuado, de conformidad con lo que señalan las Normas Oficiales Mexicanas de Seguridad-Prevención y Mantenimiento en los centros de trabajo, a fin de garantizar la salud y calidad en el servicio a la población escolar.
- **15.-** Pagar los honorarios médicos, medicamentos y en su caso, la hospitalización de las personas que resulten enfermas a causa de ingerir productos o alimentos adquiridos en la Tienda Escolar; asimismo, accidentes derivados del funcionamiento de la Tienda Escolar.
- **16.-** Reparar los daños que por cualquier circunstancia se ocasione a los bienes muebles, caseta o local donde se realicen las actividades de la Tienda Escolar.
- 17.- Absorber por su cuenta, los robos parciales o totales que sufra respecto de las mercancías que expenda, así como de los inmuebles que utilice para el funcionamiento de la Tienda Escolar.
- **18.-** Restituir al término o rescisión de este instrumento de manera pacífica y sin necesidad de gestión alguna, las instalaciones donde operó la Tienda Escolar a satisfacción de "LA SECRETARÍA" y sin costo alguno para ésta de las mejoras que se hayan realizado.
- 19.- Abstenerse de intervenir en asuntos pedagógicos, de la asociación de padres de familia, laborales o sindicales de la institución educativa o de cualquier otra índole que afecten el orden, la disciplina y el buen funcionamiento del plantel educativo, vigilando que el personal que labora en la Tienda Escolar cumpla con esta disposición.
- 20.- Atender personalmente el servicio de la Tienda Escolar, quedando prohibido arrendar o subarrendar la misma.
- 21.- Suscribir con la Comisión Federal de Electricidad, instrumento para que se proporcione el servicio de energía eléctrica a la Tienda Escolar, salvo la excepción señalada en el párrafo siguiente, comprometiéndose a cubrir puntualmente los pagos que se generen por el citado servicio, así como pagar cualquier adeudo que pudiera derivarse por este concepto. Dicho instrumento deberá celebrarse dentro del término de cinco días hábiles contados a partir de la firma del presente instrumento, debiendo entregarle a "LA SECRETARÍA" copia del mismo.
- 22.- En caso que, por las condiciones del plantel no se pueda celebrar instrumento de servicio de energía eléctrica, "EL(LA) AUTORIZADO(A)" deberá cubrir una cuota proporcional del pago que la institución educativa haga por dicho servicio, independientemente de que el plantel cuente o no con subsidio para este rubro; dicha cuota será propuesta por el Consejo Escolar de Participación Social en la Educación, previo dictamen técnico, siendo "LA SECRETARÍA" quien autorice o modifique la propuesta, integrándose esta aportación a la cuenta bancaria del plantel educativo.
- 23.- Queda estrictamente prohibido a "EL (LA) AUTORIZADO(A)", autorizar verbal o por escrito el acceso al plantel educativo de personas para realizar la comercialización de alimentos y/o golosinas.

- 24.- Permitir que "LA SECRETARÍA" a través de la Unidad de Cooperativas y Tiendas Escolares, así como unidades dependientes del sector salud, en el ámbito de su competencia, realicen las supervisiones que estime necesarias, para el debido funcionamiento de la Tienda Escolar, a fin de verificar las medidas de higiene tanto del personal como de las instalaciones de la Tienda Escolar; el estado de uso y conservación de enseres; la seguridad en las instalaciones de gas, energía eléctrica e hidráulica y demás instalaciones; así como el precio, calidad y expendio de productos alimenticios autorizados.
- 25.- Permitir la realización de arqueo de caja y verificar que esté al corriente en el pago de la cuota de autorización; además de dar facilidades al personal de "LA SECRETARÍA" debidamente acreditado para el ingreso a las diferentes áreas de la Tienda Escolar y exhibir los documentos que le requieran; autorizando a que el personal que realiza la supervisión pueda asegurar alimentos, productos, substancias u objetos para su análisis en laboratorio; en caso de constatar irregularidades que pongan en riesgo la integridad física de la comunidad escolar, podrá suspender el servicio de inmediato hasta por 72 horas, para que en este plazo "EL(LA) AUTORIZADO(A)" subsane las irregularidades detectadas, debiendo cubrir la cuota diaria correspondiente a pesar de que esté suspendido el servicio.
- **26.-** Solventar en el término otorgado por "LA SECRETARÍA", a través de la Unidad de Cooperativas y Tiendas Escolares de la Secretaría de Educación Pública del Estado o por la Coordinación de Desarrollo Educativo a la que pertenezca, las indicaciones correctivas o preventivas que se deriven de la supervisión al funcionamiento de la Tienda Escolar; de no solventarse en el plazo indicado, se procederá en términos de lo establecido en la cláusula **OCTAVA** y **NOVENA** del presente Instrumento, y
- 27.- Las demás que se deriven para el cumplimiento del presente instrumento jurídico.

SÉPTIMA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. Este instrumento se rescindirá administrativamente y sin responsabilidad para "LA SECRETARÍA", cuando en la supervisión al funcionamiento de la Tienda Escolar, se detecten como máximo 8 de las irregularidades que se describen, o cuando en una supervisión de verificación se detecte que el autorizado no corrigió el 100 por ciento de las irregularidades detectadas:

- a) No asista a la capacitación que imparte coordinadamente la Secretaría de Educación Pública y de Salud del Estado.
- b) No cumpla con lo dispuesto por la Norma Oficial Mexicana de Salud: NOM-251-SSA1-2009.
- c) No cumpla con lo dispuesto por las Normas Oficiales Mexicanas de Seguridad: NOM-003-SEGOB-2011. NOM-002-STPS-2010. NOM-154-SCFI-2005. NOM-001-SEDE-2012. NOM-004-SEDG-2004.
- d) Expenda productos alimenticios preparados, no autorizados.
- e) Expenda productos industrializados no autorizados.
- f) No atienda personalmente el servicio de la Tienda Escolar.
- g) Suspenda el servicio de la Tienda Escolar durante tres días hábiles consecutivos, sin previo aviso.
- h) No cumpla con los compromisos declarados y adquiridos en su plan de trabajo.
- No solvente las indicaciones correctivas o preventivas detectadas en la supervisión al funcionamiento de la Tienda Escolar, en el término de tiempo otorgado.

- j) Deje de pagar la cuota de autorización de Tienda Escolar, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 13, fracción II de la cláusula segunda del presente instrumento.
- k) Intervenga en asuntos propios de la Institución Educativa, pedagógicos, de la asociación de padres de familia, laborales, sindicales o de cualquier otra índole.
- I) Que para el servicio del expendio de alimentos, utilice desechables no biodegradables.

En este sentido "LA SECRETARÍA" procederá a la rescisión del instrumento de autorización de la Tienda Escolar, misma que operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial.

Para efectos de la rescisión administrativa, "LA SECRETARÍA" notificará por escrito a "EL(LA) AUTORIZADO(A)" la resolución que al respecto pronuncie, según sea el caso del incumplimiento, debiendo "EL(LA) AUTORIZADO(A)" desalojar el local donde funciona la Tienda Escolar y entregarlo a "LA SECRETARÍA" en un término no mayor de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación; quedando "LA SECRETARÍA" de acuerdo con los lineamientos establecidos y con base a sus atribuciones, liberada de cualquier responsabilidad, a efecto de llevar a cabo la elección de un(a) nuevo(a) autorizado(a).

OCTAVA.- VIGILANCIA Y SEGUIMIENTO. Las partes acuerdan que el seguimiento, supervisión y verificación de las acciones objeto de este instrumento, se realizará a través de los servidores públicos que para dichos efectos designe cada una de ellas, en el ámbito de sus respectivas competencias.

NOVENA.- GARANTÍA. Cuando "EL (LA) AUTORIZADO(A)" no realice el depósito en garantía, que corresponde a veinte días de cuota de autorización diaria establecida en el presente instrumento, quedará bajo responsabilidad del(a) Director(a) del Plantel Educativo la operación y funcionamiento de la Tienda Escolar, en tanto en cuanto se cubra la garantía respectiva.

DÉCIMA.- INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO. "LAS PARTES" acuerdan que los asuntos que no estén expresamente previstos en este instrumento, así como las dudas que pudieran surgir con motivo de su interpretación y cumplimiento, se resolverán de común acuerdo y por escrito entre las mismas, acorde a los procedimientos establecidos por "LA SECRETARÍA".

DÉCIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDADES. Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública en que, en todo caso, incurran los servidores públicos, así como los particulares, serán sancionadas en los términos de las leyes y disposiciones legales que resulten aplicables.

DÉCIMA SEGUNDA.- MODIFICACIONES. "LAS PARTES" convienen que el presente Instrumento podrá ser modificado o adicionado en cualquier tiempo, previo acuerdo entre las partes, pactando éstas, que las mismas únicamente tendrán validez cuando hayan sido hechas por escrito y de común acuerdo, y que serán obligatorias para ellas, a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA TERCERA.- CONFIDENCIALIDAD. Las partes se comprometen a guardar estricta confidencialidad durante la vigencia del presente Instrumento, en relación con la información que se derive de su objeto, por lo que dicha información, no puede ser divulgada, ni transferida a terceros, sin el acuerdo previo y por escrito de la otra y para el caso de la divulgación de la misma al público en general, ésta se hará en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones relativas y aplicables.

DÉCIMA CUARTA.- RELACIÓN LABORAL. "LAS PARTES" manifiestan expresamente, que con la celebración del presente instrumento, no se establece relación de dependencia ni subordinación entre "**LA SECRETARÍA"** y "**EL (LA) AUTORIZADO(A)"** es decir, no implica una relación laboral, ni lo rigen las disposiciones laborales; en consecuencia, "**EL (LA) AUTORIZADO(A)"** es el único(a) responsable de pagar salarios y demás prestaciones al personal que utilice en el funcionamiento y operación de la Tienda Escolar.

margen y al calce, por cuadruplicado en señal de días del mes de	del año
POR "LA SECRETARÍA"	POR "EL(LA) AUTORIZADO(A)"
C. CLAUDIA SUSANA LUNA SALGADO DIRECTORA GENERAL DE DESARROLLO EDUCATIVO	c
AS	SISTEN
TITULAR DE LA UNII	PSORIO SANTOS DAD DE COOPERATIVAS S ESCOLARES
SELLO	
C	CTOR(A)